



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2286

03 NOV. 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG– en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales*"

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica y determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2 2 8 6

FECHA:

03 NOV. 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"**

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que mediante petición realizada a esta Corporación, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT N°890.105.526-3, solicitó el permiso para realizar Aprovechamiento Forestal Único, con el fin de ejecutar el proyecto de rehabilitación de 69 tramos de tubería que presentan fallas en el recubrimiento protector del gasoducto Troncal, ubicado en la vía Bureche, Distrito de Santa Marta y Ciénaga, líneas 20 -24C, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que a través de Auto N°1259 de fecha septiembre 17 de 2018, se ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., y se ordenó la evaluación del plan forestal presentado.

Que con concepto técnico fechado diciembre 07 de 2018, se dio la viabilidad técnico ambiental para otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único al petionario.

Que mediante la Resolución N°0361 de febrero 15 de 2019, se otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., para ejecutar el proyecto de rehabilitación de 69 tramos de tubería que presentan fallas en el recubrimiento protector del gasoducto Troncal, ubicado en la vía Bureche, Distrito de Santa Marta y Ciénaga, líneas 20 -24C, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que en la citada resolución se ordenó aprovechar 89 individuos forestales, correspondientes a un volumen de 28,38 m<sup>3</sup> de madera en pie y de igual manera, se dispuso que el término establecido para realizar el aprovechamiento es de doce (12) meses y seis (6) meses más en caso de presentarse imprevistos, el cual debe ser solicitado a la autoridad ambiental antes de vencerse el termino inicial concedido.

Que el acto administrativo de otorgamiento quedó ejecutoriado, toda vez que fue notificado personalmente el día 01 de marzo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo 1056 de fecha febrero 06 de 2020, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT N°890.105.526-3, solicitó prórroga



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2286  
03 NOV. 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"**

del término concedido para culminar con las actividades autorizadas, alegando situaciones ajenas al proyecto que alteraron el cronograma de ejecución del mismo.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.7.12., dispone sobre la vigencia de los permisos de aprovechamiento y manifiesta que será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974. (*Decreto 1791 de 1996, artículo 34*).

Que la norma sub examine en el Artículo 2.2.1.1.7.13., considera que la vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.

Que el Decreto 019 de 2012, Artículo 35 dispone: Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga el permiso, licencia o autorización ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que atendiendo las normas referenciadas las cuales dan la potestad a la autoridad ambiental conceder la renovabilidad de los permisos y concesiones por ella otorgadas y teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal único, para ejecutar el proyecto de rehabilitación de 69 tramos de tubería que presentan fallas en el recubrimiento protector del gasoducto Troncal, ubicado en la vía Bureche, Distrito de Santa Marta y Ciénaga, líneas 20 -24C, jurisdicción del Departamento del Magdalena, no se ha ejecutado por aspectos ajenos al proyecto el cual alteró el tiempo de ejecución del mismo y al ser una empresa cuyo objetivo social es promover el desarrollo socio-económico de la población en general y propender por una mejor calidad de vida de los ciudadanos, mediante la implementación de estrategias de participación democrática y autogestionaria, bajo la premisa de que estas son funciones y obligaciones constitucionales que el Estado debe asumir, convirtiéndose el servicio prestado en una prioridad de la comunidad al ser



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2 2 8 6

FECHA:

03 NOV. 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"**

considerado como un servicio público prioritario, nos da la viabilidad técnica y jurídica para proceder a conceder la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, solicitada por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P.

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorróguese por el término de seis (06) meses, el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la Resolución 0361 de fecha febrero 15 de 2019, a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 890105526-3 representada por el señor: Eduardo José García Piñeres, con el objetivo de realizar las actividades del aprovechamiento forestal único, concedido para ejecutar el proyecto de rehabilitación de 69 tramos de tubería que presentan fallas en el recubrimiento protector del gasoducto Troncal, ubicado en la vía Bureche, Distrito de Santa Marta y Ciénaga, líneas 20 -24C, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del permiso deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal – PMF, para lo cual, debe garantizar ante CORPAMAG, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del plan de manejo forestal.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario del permiso deberá realizar los aprovechamientos en el área determinada en el Plan de Manejo Forestal presentado a la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del permiso en el evento de no haber cancelado la tasa forestal pagará a CORPAMAG, los valores establecidos en la resolución inicial.

**ARTICULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

**ARTICULO SEXTO:** Los gastos que demanden los desplazamiento de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CORPAMAG, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2286

FECHA:

03 NOV. 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"**

**ARTICULO SEPTIMO:** Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CORPAMAG, y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El titular de la prórroga de aprovechamiento forestal, deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución N°0361 de febrero 15 de 2019 y las impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Se prohíbe transferir el presente permiso, amparar volúmenes, árboles o especies establecidas en sitios diferentes a los autorizados, en el evento que llegare a ocurrir serán causales de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgó el aprovechamiento forestal, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

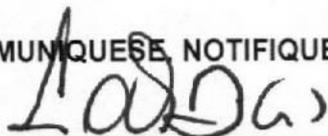
**ARTICULO DECIMO:** Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al representante legal de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., o en su defecto al apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Ordénese la publicación del presente proveído en la página web [www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co).

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Revisó: Humberto Díaz Acosta

Elaboró: Maricruz Ferrer Fernández

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Teyrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2286

FECHA:

03 NOV. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_  
( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del ( ) se notifica personalmente el contenido del  
presente proveído. \_\_\_\_\_ al  
señor(a) \_\_\_\_\_, quien exhibió la C.C.  
No \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, actuando en calidad  
de \_\_\_\_\_, en el acto se hace entrega de  
una copia del presente acto administrativo.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR.

# Notificación Resolución 2286 Noviembre 3, 2020

MAR CRUZ



**De** Eduardo Garcia Piñeres <Eduardo.Garcia@promigas.com>  
**Destinatario** contactenos@corpamag.gov.co <contactenos@corpamag.gov.co>, gestor\_correspondencia@corpamag.gov.co <gestor\_correspondencia@corpamag.gov.co>  
**Cc** Centro de Administracion de Documentos <cad1@promigas.com>, Juan Carlos Jiménez García <Juan.Jimenez@promigas.com>, Henry Cabarcas Casado <Henry.Cabarcas@promigas.com>, Luz Elena Alean Vera <Luz.Alean@promigas.com>, Marga Royero Meza <Marga.Royero@promigas.com>, Jaime De Luque Palencia <Jaime.Deluque@promigas.com>, Mario Garcias Collante <Mario.Garcias@promigas.com>  
**Fecha** 2020-11-12 16:09

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
Radicado No. 7898 2020-11-13 09:34:46  
Folios: 2 - Anexo  
Detalle Anexo  
Remitido por: PROMIGAS  
Trmite a: Subdirección de Gestión Ambiental  
Recibido Por: Sindy Katherine Ortega Cárdenas

4.2. -153808

Barranquilla, noviembre 12, 2020

Señores

Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Avenida Libertador No. 32-201

Santa Marta, Magdalena

**EDUARDO GARCIA PIÑERES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identi-  
ciudadanía No 73.155.457 de Cartagena, actuando en mi condición de representante  
**PROMIGAS S.A. E.S.P.** sociedad legalmente constituida e inscrita en la cámara de comer-  
domicilio social principal en la ciudad de Barranquilla, tal y como consta en el certif  
comercio adjunto, y de acuerdo con los términos del art. 53, 56 y 67 del CPACA (Ley 143  
nos sea notificada de la Resolución No. 2286 de fecha Noviembre 3, 2020. Expediente  
del cual se concede un proroga de un permiso de aprovechamiento forestal único. Agra  
por correo electrónico a la dirección: [notificaciones@promigas.com](mailto:notificaciones@promigas.com).

Atentamente,

Eduardo García Piñeres

Representante Legal

## Resolución N°2286 de 2020



**De** <opalacio@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <notificaciones@promigas.com>  
**Fecha** 2020-12-01 17:57

 Resolución 2286 de 2020.pdf (~1,6 MB)

En atención al radicado 7898 de fecha 13-11-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo procede recurso Reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG